



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 22 de noviembre y no lo hizo. Hábiles los días 23, 24, 25, 26 y 30 de noviembre de 2021.

Calarcá Quindío, 3 de diciembre de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina Lopera Gallego', written in a cursive style.

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, tres de diciembre de dos mil veintiuno  
Rdo. 2021-00324  
Inter. 1708

Mediante proveído del veintidós (22) de noviembre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulado a través de apoderado judicial por los señores **FRANCISCO ANTONIO PINTO MONTAÑA y JINETH CATALINA DIAZ PINTO**, mayores de edad, vecinos de Calarcá Quindío, en contra de los señores **HUGO NELSON DIAZ PINTO y JENNY ROCIO DIAZ PINTO.**, también mayores de edad y con domicilio, el primero en el Municipio de Armenia y la segunda, en Orlando Estados Unidos de América, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formula a través de apoderado judicial los señores **FRANCISCO ANTONIO PINTO MONTAÑA y JINETH CATALINA DIAZ PINTO**, mayores de edad, vecinos de Calarcá Quindío, en contra de los señores **HUGO NELSON**

**DIAZ PINTO y JENNY ROCIO DIAZ PINTO.**, también mayores de edad y con domicilio, el primero en el Municipio de Armenia y la segunda en Orlando Estados Unidos de América.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

*Clg*

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ca529319e02bb8979b2b21d8f6510853d55c69220ca0ba50b0ad7f4bafcb3d2

Documento generado en 03/12/2021 03:00:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>